



**MODIFICACIÓN DEL ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 027-2021, CONTINGENTE ARANCELARIO DE IMPORTACIÓN POR DESABASTECIMIENTO DE MAÍZ AMARILLO**

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N°. 020-2022**, aprobado el 08 de agosto de 2022

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 158 del 24 de agosto de 2022

**ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 020-2022**

**Modificación del Acuerdo Ministerial MIFIC N°. 027-2021 Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo**

El suscrito Ministro del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio; en uso de las facultades que le confiere la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto refundido fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivamente; y el Acuerdo Presidencial No. 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del uno de marzo del dos mil veintidós.

**CONSIDERANDO**

**I**

Que es decisión del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional, promover el desarrollo integral de Nicaragua a través de la formulación de políticas que contribuyan al incremento sostenible de la actividad productiva y empresarial del país.

**II**

Que en fecha tres de diciembre de 2021, se emitió el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021, Contingente Arancelario de Importación por Desabastecimiento de Maíz Amarillo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 02 del seis de enero de 2022.

**III**

Que el artículo nueve del referido Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021, establece: "El período de importación [...], podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, la posibilidad de producción nacional de maíz amarillo y sorgo; y las afectaciones climáticas, entre otros".

**IV**

Que el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano en su artículo 26 establece establece que: "Cuando alguno de los Estados Contratantes se viere enfrentado [ ... ] a deficiencias repentinas y generalizadas en el abastecimiento de materias primas y bienes finales básicos; [ ... ] dicho Estado queda facultado para aplicar unilateralmente las disposiciones previstas en el Capítulo VI de este Convenio, relacionadas con la modificación de los derechos arancelarios a la importación [ ... ]".

**V**

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012, y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316 dispone que: "Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el *"Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano"*, y sus *Protocolos, las disposiciones derivadas de los Tratados, Convenios y Acuerdos Comerciales Internacionales y de Integración Regional, así como por lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC)*".

**POR TANTO:**

Con fundamento en la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, cuyo texto refundido fue publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivamente; el artículo 137 del Decreto 25-2006 "Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento a la Ley 290 Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo", sus Reformas y Adiciones respectivas; y el Acuerdo Presidencial No. 31-2022, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 40 del uno de marzo del dos mil veintidós;

## **ACUERDA**

**Artículo 1.** Incrementar en treinta mil toneladas métricas (30,000 TM), el volumen del contingente arancelario de importación por desabastecimiento de maíz amarillo, establecido en el artículo 1 del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021.

**Artículo 2.** Se deroga el Artículo 3 del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021.

**Artículo 3.** La distribución de este contingente, se realizará conforme al artículo 4 del Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021, a partir de la fecha de publicación del presente Acuerdo Ministerial en La Gaceta, Diario Oficial.

**Artículo 4.** El período para la importación de este contingente arancelario según el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, comprenderá, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.

**Artículo 5.** Continúan vigentes las demás disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial MIFIC N° 027-2021, que no hayan sido modificadas mediante el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 6.** Comunicar el presente Acuerdo Ministerial a los Gobiernos Centroamericanos y a la Secretaría de Integración Económica Centroamericana (SIECA), a efectos de cumplir con lo dispuesto en el Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano.

**Artículo 7.** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Además, será publicado en la página web del MIFIC, [www.mific.gob.ni](http://www.mific.gob.ni)

En la ciudad de Managua, a los ocho días del mes de agosto del año 2022. (f) **José de Jesús Bermúdez Carvajal**  
**Ministro Ministerio de Fomento, Industria y Comercio.**

**Observación :** El período para la importación de este contingente arancelario según el artículo 1 de este Acuerdo Ministerial, comprenderá, desde la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2022, inclusive.